



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 228-2018-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 15 NOV. 2018

VISTO, el Informe Legal N° 060-2018-GRLL-GOB/PECH-04.KMV del 13.11.2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la declaración de Abandono del Procedimiento Administrativo iniciado por la señora Carmen Margarita Moreno Gavidia, respecto de predio de 0.35 ha, ubicado en el Sector San Carlos, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 05.06.2015, la señora Carmen Margarita Moreno Gavidia solicita la venta directa de un terreno con una extensión de 0.35 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector San Carlos Alto, Distrito de Chao, Provincia de Virú, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial a través del Informe N° 041-2017-GRLL-GOB/PECH-03-DAT de fecha 03.02.2017 informa que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano elaborado por el ingeniero inspector, habiéndose determinado que el predio se encuentra ubicado en el Sector San Carlos, Distrito de Chao, Provincia de Virú, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Que, a través del Informe Técnico N° 009-2017-GRLL-GOB/PECH-03-EHDLC de fecha 21.02.2017, el ingeniero inspector de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, informa sobre las actividades agropecuarias desarrolladas en el predio solicitado en venta con anterioridad al 18.07.95;

Que, a través del Oficio N° 491-2017-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 28.03.2017, se informa a la peticionante que revisada la documentación anexada a su solicitud de venta directa, se verificó que en merito del Testamento por Escritura Pública otorgado por la señora Francisca Alejandrina Gavidia Cornelio, ella conjuntamente con los señores María Antonieta Moreno Gavidia, Luz Amada Chacon Gavidia, Bernabita Yolanda Chacon Gavidia, Quintina Amparo Chacon Gavidia, Josue Orlando Chacon Gavidia (fallecido), Gladys Raquel Chacon Gavidia, Segundo Encarnación Chacon Gavidia, Marcionila del Pilar Chacon Gavidia, Jose Carlos Chacon Gavidia, Francisco Eduardo Chacon Gavidia y Ever Luis Chacon Gavidia son coposeedores del predio denominado El Pedregal, ubicado en el Sector San Carlos Alto, Distrito de Chao, Provincia de Virú, con un área de 6.42 ha; motivo por el cual, se le requirió que presente el Documento de División y Partición de predio, convencional o judicial, con firmas legalizadas de todos los coposeedores, y, en el caso que un coposeedor haya fallecido, firmado por sus herederos;

Que, a través del Oficio N° 349-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 13.02.2018, se reitera a la peticionante lo requerido a través del Oficio N° 491-2017-GOB/PECH-01, otorgándole el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono su procedimiento;



Que, mediante Informe Legal de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que de acuerdo a la normatividad vigente el **Abandono del Procedimiento**, es declarado por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento administrativo, el cual es un medio para evitar la pendencia indefinida por la inercia del administrado; sin embargo, no sólo basta el decurso del tiempo para activar el abandono, ya que adicionalmente resulta necesario el requerimiento o la intimación al interesado notificando la necesidad que, dentro de un plazo, realice alguna actuación procesal concreta para la prosecución del procedimiento, ello con la finalidad de garantizar los derechos de los administrados;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, establece en el artículo 191º que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, del análisis de la documentación, obrante en autos, se advierte que la peticionante no ha cumplido con presentar lo requerido a través Oficio Nº 491-2017-GRLL-GOB/PECH-01, notificado el 30.03.2017 y del Oficio Nº 349-2018-GRLL-GOB/PECH-01 notificado el 22.02.2018; por lo que, habiendo transcurrido en exceso más de treinta días desde el ultimo requerimiento efectuado; corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de venta directa iniciado por la señora Carmen Margarita Moreno Gavidia al amparo de lo estipulado en el artículo 191º de la Ley Nº 27444;

Estando a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444; y, en uso de las atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRLL-PRE-CR, modificada por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL/CR y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de venta directa iniciado por la señora Carmen Margarita Moreno Gavidia respecto del predio de 0.35 ha, ubicado en el Sector San Carlos, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada para los fines de ley y hágase de conocimiento del Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
Gerente

